



SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución N° 404/2016

Ciudad de Buenos Aires, 05 de Diciembre de 2016.

VISTO el Expediente N° S01:0517546/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la [Ley N° 22.802](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la [Ley N° 22.802](#) establece que los productos que se comercialicen en el país envasados llevarán impresas en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, las indicaciones de su calidad, pureza o mezcla.

Que, adicionalmente, el Artículo 5° de la citada ley prohíbe consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas o envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.

Que el Artículo 1° de la [Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece que los productos textiles, prendas y calzados de fabricación nacional o importados que se comercialicen en el mercado interno deberán rotularse tal como establecen la [Ley N° 22.802](#).

Que, posteriormente, la [Resolución N° 287 de fecha 6 de diciembre de 2000](#) de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incorpora al marco legal argentino el Reglamento Técnico MERCOSUR de Etiquetado de Productos Textiles.

Que, en virtud de ello, los productos textiles de procedencia nacional o extranjera deben presentar obligatoriamente en la etiqueta, entre otros datos exigidos, la indicación del nombre de las fibras o filamentos y su composición expresada en porcentaje.

Que la [Resolución N° 508 de fecha 27 de julio de 1999](#) de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece que todo calzado que se comercialice en el país debe indicar, en forma claramente visible, un conjunto de información referido a material de la capellada; material del forro; material del fondo o planta; marca y modelo; nombre o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del fabricante o importador y país de origen; entre otras consideraciones, a los efectos de identificar los materiales empleados en estos productos.

Que la [Resolución N° 44 de fecha 7 de abril de 2003](#) de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN obliga a los responsables de la fabricación e importación de los productos de calzado a acreditar la veracidad de la información suministrada en cumplimiento de la misma, mediante una Declaración Jurada como condición previa a su comercialización.

Que la [Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011](#) de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA aprobó la Plataforma Informática denominada "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO).

Que, mediante la [Resolución N° 248 de fecha 4 de junio de 2013](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso que la presentación de las Declaraciones Juradas de Composición de Productos dispuesta por la [Resolución N° 26 de fecha 19 de enero de 1996](#) de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, se efectúe a través de la mencionada Plataforma Informática.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN proveer las formas adecuadas y eficientes que permitan aplicar la reglamentación técnica que se propicia, teniendo en cuenta su efectiva posibilidad de cumplimiento.



Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información correcta y no sean inducidos a engaños, sobre los materiales constitutivos de los productos textiles y los calzados.

Que, a su vez, corresponde determinar con precisión los alcances de la presente medida, en relación al Área Aduanera Especial, creada por la [Ley N° 19.640](#).

Que resulta conveniente utilizar la Plataforma Informática vigente en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO a los efectos de instrumentar de manera ágil y eficiente, la medida que se propicia.

Que, como consecuencia de lo dispuesto por la presente medida, se tornan inoficiosas las disposiciones de las [Resoluciones Nros. 43 de fecha 27 de agosto de 2007](#) de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, [248/13](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y [99 de fecha 14 de junio de 2013](#) de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, correspondiendo su abrogación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la [Ley N° 22.802](#), y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,
EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Los fabricantes nacionales e importadores de productos textiles o de calzados están obligados a presentar ante la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), sobre la composición porcentual de las fibras, en el primer caso, o de los materiales constitutivos, en el segundo caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos, según corresponda.

ARTÍCULO 2º — Los productos alcanzados por la presente medida son los definidos en el Anexo que, como IF-2016-03478360-APN-DNFCE#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º — La Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) deberá generarse a través de la Plataforma Informática aprobada por la [Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011](#) de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la cual pasará a denominarse "SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO (SISCO)".

Una vez generada la Declaración Jurada, la misma deberá ser presentada ante la SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4º — La SECRETARÍA DE COMERCIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá requerir la realización por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de ensayos técnicos sobre muestras de los productos involucrados.

ARTÍCULO 5º — A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá designar a otros organismos con competencia técnica, de carácter público o privado.

ARTÍCULO 6º — Cuando la Autoridad de Aplicación acepte la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), a través del "SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO (SISCO)", emitirá un código numérico de aceptación de trámite, el cual tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días corridos, para el ingreso de los bienes al mercado.

ARTÍCULO 7º — El código numérico de aceptación de trámite emitido por el "SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO (SISCO)" deberá consignarse en todo documento de venta junto a la descripción del producto objeto de transacción a los efectos de la comercialización del mismo.

Los participantes de cualesquiera de las etapas de la cadena de comercialización de productos deberán exigir una copia



de la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), aceptada por la Autoridad de Aplicación, a quienes los provean de los mismos, sea que se trate de fabricante o de importador. A tales efectos podrán contar con una versión digital o en papel de la misma, la que deberá quedar en su poder para ser exhibido cuando así se lo requiera.

ARTÍCULO 8º — Las operaciones de importación de productos textiles y de calzado, efectuadas en el Área Aduanera Especial creada por la [Ley Nº 19.640](#), estarán alcanzadas por la presente medida, así como también los productos fabricados en dicha área, salvo que estén destinados a su exportación fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9º — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, queda facultada para realizar la fiscalización de mercado respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme el procedimiento y régimen sancionatorio de la [Ley Nº 22.802](#). A tales efectos, será exigible para los fabricantes o importadores de los productos alcanzados por la presente medida contar con la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) aceptada por la Autoridad de Aplicación y la constancia de aceptación emitida por el "SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO (SISCO)" con su código de aceptación, mientras que para los participantes de la cadena de comercialización se les solicitará copia simple de dicha documentación, la cual se podrá exhibir en papel o en soporte digital.

ARTÍCULO 10. — Deróganse las [Resoluciones Nros. 43 de fecha 27 de agosto de 2007](#) de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, [248/13](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y [99 de fecha 14 de junio de 2013](#) de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente medida, las Declaraciones Juradas de Composición de Productos (DJCP) y sus respectivos Códigos de Identificación de Productos, tramitados en el marco de la [Resolución Nº 248 de fecha 4 de junio de 2013](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mantendrán su validez por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la publicación en Boletín Oficial de la presente resolución. A partir de su entrada en vigencia, la Autoridad de Aplicación procederá a numerar dichos trámites, de acuerdo a lo establecido en este acto.

ARTÍCULO 13. — A partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) deberá presentarse acompañada de un informe de ensayo de laboratorio que la respalde, elaborado de acuerdo a las normas técnicas y con las especificaciones que Autoridad de Aplicación disponga oportunamente.

ARTÍCULO 14. — El stock de productos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentre en poder de los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas, podrán ser comercializados sin contar con la correspondiente Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP), por un plazo único e improrrogable de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente medida. Vencido el plazo antedicho, deberá darse íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución de modo previo a su comercialización.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BRAUN, Secretario, Secretaría de Comercio, Ministerio de Producción.

PRODUCTOS ALCANZADOS, DENOMINACIÓN DE FIBRAS O FILAMENTOS

1. DEFINICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES

Se considera "producto textil" a aquel que, en estado bruto, semi elaborado, elaborado, semi manufacturado, manufacturado, semi confeccionado, confeccionado, esté compuesto exclusivamente por fibras o filamentos textiles. Además, se considerarán productos textiles los siguientes:

a) Los productos que posean, por lo menos, el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su masa constituida por fibras o filamentos textiles.



b) Los revestimientos de muebles, colchones, almohadas, almohadones, artículos de campamento, revestimientos de pisos y forros de abrigo para calzado y guantería, cuyos componentes textiles representen, por lo menos, el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su masa.

c) Los productos textiles incorporados a otros productos, de los cuales pasen a ser parte integrante y necesaria, excepto calzado.

2. DEFINICIÓN DE CALZADO

Se considera "calzado" a todo producto con suela o planta destinado a proteger o cubrir los pies y parte inferior de la pierna, parcial o totalmente, incluidas las partes comercializadas por separado (capellada, forro, fondo o planta, plantilla).

3. DENOMINACIÓN DE FIBRAS Y COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES

Se denomina "fibra textil" o "filamento textil" a toda materia natural, de origen vegetal, animal o mineral, así como toda materia artificial o sintética, que por su alta relación entre su largo y su diámetro, y además, por sus características de flexibilidad, suavidad, elasticidad, resistencia, tenacidad y finura, es apta para las aplicaciones textiles.

Los nombres genéricos de las "fibras textiles", de los "filamentos textiles" y sus descripciones aceptadas, son los que se identifican a continuación, así como todo otro que se incorpore al marco legal vigente en el tiempo:

Nº	DENOMINACION	DESCRIPCION DE FIBRAS TEXTILES Y FILAMENTOS TEXTILES
1	Lana	Fibra obtenida de la esquila de ovinos.
2	Alpaca, Llama, Camello, Cabra, Cashmir, Mohair, Angora, Vicuña, Yac, Guanaco, Castor, Nutria, precedida o no por la expresión o "Pelo de"	Pelo y lana de los animales alpaca, llama, camello, cabra, cabra de Cachemira, cabra de Angora (mohair), conejo de Angora (Angora), vicuña, yac, guanaco, castor, nutria.
3	"Pelo de" o "crin de", con indicación de la especie animal.	Pelo de otros animales no mencionados en los ítem 1 y 2.
4	Seda	Fibra obtenida exclusivamente de larvas de insectos sericígenos.
5	Algodón	Fibra obtenida de la semilla de la planta de algodón (Gossypium sp.).
6	Capoc	Fibra obtenida del interior de la fruta del Kapoc (Celba pentandra).
7	Lino	Fibra obtenida de los tallos del lino (Linum usitatissimum).
8	Cáñamo	Fibra obtenida de los tallos de la planta de cáñamo (Cannabis satiba).
9	Yute	Fibra obtenida del tallo de la planta del género Corchorus, especies olitorius y capsularis.
10	Abacá	Fibra obtenida de la cubierta de la hoja de la Musa textilis.
11	Alfa	Fibra obtenida de las hojas de la Stipa tenacissima.
12	Coco	Fibra obtenida de la fibra del Cocos muçifera.
13	Retama o Giesta	Fibra obtenida del tallo del Cytisus scoparius o del Spartum junceum o de ambos.
14	Kenaf	Fibra obtenida del tallo del Hibiscus cannabinus.
15	Ramio	Fibra obtenida del tallo del Boehmeria nivea y de la Boehmeria tenacissima.
16	Sisal	Fibra obtenida de las hojas del Agave sisalana.
17	Sunn (Bis Sunn)	Fibra proveniente del líber de la Crotalaria juncea.
18	Anides	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena uno o más ésteres de alcohol monohídrico y ácido acrílico, en, por lo menos, un 50 % en peso.
19	Henequen (Ter Henequen)	Fibra proveniente del Agave fourcroides.
20	Magüey (Quarter Magüey)	Fibra proveniente del líber del Agave cantala.
21	Malva	Fibra proveniente del Hibiscus silvestres.
22	Caruá (Caroa)	Fibra proveniente del Nioglazovia variegata.
23	Guaxima	Fibra proveniente del Abutilon hirsutum.
24	Tucum	Fibra proveniente del fruto del Tucuma bactris.
25	Pita (Piteira)	Idem que el Agave americana.
26	Acetato	Fibra de acetato de celulosa en la cual entre el 92% y el 74 % de los grupos de hidroxilo están acetilados.
27	Alginato	Fibra obtenida a partir de las sales metálicas del ácido alginico.
28	Cupraonio (Cupro)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento cupraoñiacal.
29	Modal	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante procesos que le confieren alta tenacidad y alto módulo de elasticidad en estado húmedo. Estas fibras deben ser capaces de resistir cuando están húmedas una carga de 22,5 g. aproximadamente por Tex. Bajo esta carga la elongación en el estado húmedo no debe ser superior al 15 %.
30	Proteica	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales, regeneradas y estabilizadas por la acción de agentes químicos.



31	Triacetato	Fibra de acetato de celulosa donde al menos el 92% de los grupos hidroxilos están acetilados.
32	Viscosa (e)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el proceso viscosa para fibra continua y discontinua.
33	Acrilica (o)	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena acrilonitrilo, por lo menos en un 85% en peso.
34	Clorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena monómero de vinilo o cloruro de vinilo, en más de un 50 % en peso.
35	Fluorofibra	Fibra compuesta de macromoléculas lineales, obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados.
36	Aramida	Fibra en que la sustancia constituyente es una poliamida sintética de cadena en la que un mínimo de 85 % de uniones amídicas se hacen directamente a dos anillos aromáticos.
37	Poliamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en su cadena grupos funcionales amídicos recurrentes.
38	Poliéster	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena un ester de un diol y ácido terftálico, en, por lo menos, un 85% en peso.
39	Polietileno	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos no sustituidos.
40	Polipropileno	Fibra formada de macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados, donde uno de cada dos átomos de carbono -tiene un grupo metilo no sustituido en posición isotáctica sin sustituciones ulteriores.
41	Folicarbamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en la cadena el grupo funcional urea recurrente.
42	Papoula San Francisco	Cáñamo brasileño.
43	Poliuretano	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena el grupo funcional uretano recurrente.
44	Vinilal	Fibra formada de macromoléculas lineales cuya cadena esta constituida de alcohol polivinílico con diferentes niveles de acetilación.
45	Trivinilo	Fibra formada de un terpolimero de acrilonitrilo, un monómero vinílico clorado y un tercer monómero vinílico, ninguno de los cuales representa más del 50% de la composición, en peso.
46	Elastodieno	Fibra elástica compuesta por polisopreno natural o sintético, o compuesta por uno o más dienos polimerizados, con o sin uno o mas monómeros vinílicos. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
47	Elastano	Fibra elástica compuesta de poliuretano segmentado, en, por lo menos, un 85% en peso. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
48	Vidrio Textil	Fibra hecha de vidrio.
49	El nombre corresponde al material del cual está compuesta la fibra, por ejemplo: Metal (metálica, metalizada), asbesto, papel, precedidos o no de la palabra "hilo de" o "fibra de".	Fibra obtenida con materiales naturales, artificiales o sintéticos.
50	Modacrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que tienen en su cadena una estructura acrilonitrilica, entre el 50 % y el 85 % en peso.
51	Liocel	Fibra celulósica obtenida por un proceso de hilatura en solvente orgánico.
52	Polinósico (a)	Fibra cortada o filamento continuo, de elevada tenacidad, formados de macromoléculas lineales de celulosa regenerada.
53	Poli láctico	Fibra manufacturada en la que la sustancia que forma la fibra está compuesta por unidades éster de ácido láctico derivado de azúcares naturales, en, por lo menos, un 85 % en peso.
54	Carbono	Fibra obtenida por pirólisis, hasta la carbonización, de fibras sintéticas.
55	Bambú natural	Fibras extraídas directamente de las varas de bambú.
56	Viscosa de Bambú	La llamada viscosa de bambú se obtiene de la pulpa de bambú por métodos de procesamiento químico.
57	Lastol	Fibra elástica, de ligamentos cruzados, con 98% de su peso compuesto de etileno y otra unidad de olefina.

4. DENOMINACIÓN DE COMPOSICIÓN DE CALZADOS Y COMPONENTES

Los materiales constitutivos de los calzados y componentes, se identificarán de la siguiente manera:

4. 1) CAPELLADA Y FORRO:

Nº	DENOMINACIÓN EN ETIQUETA	MATERIALES
1	CUERO + ESPECIE + TERMINACIÓN (en vacuno)	Todos los tipos de cueros agregando a que especie pertenece y en caso de cuero vacuno se agregara si es FLOR o DESCARNE.
2	TEXTIL: INDICACIÓN DE LAS FIBRAS CONSTITUTIVAS DEL TEJIDO CON PROPORCIÓN PORCENTUAL EN MASA.	Ver descripción fibras textiles.
3	SINTÉTICOS	Sintéticos (no textiles).
4	CUERO RECONSTITUIDO	Aglomerados de cuero.

4. 2) BASES O FONDOS DE CALZADOS:



Nº	DENOMINACIÓN EN ETIQUETA	MATERIALES
1	CUERO + ESPECIE + TERMINACIÓN (en vacuno)	Todos los tipos de cueros agregando a que especie pertenece y en caso de cuero vacuno se agregará si es FLOR o DESCARNE.
2	TEXTIL: INDICACIÓN DE LAS FIBRAS CONSTITUTIVAS DEL TEJIDO CON PROPORCIÓN PORCENTUAL EN MASA.	Ver descripción fibras textiles.
3	SINTETICOS	Sintéticos (no cauchos).
4	CUERO RECONSTITUIDO	Aglomerados de cuero.
5	CAUCHO	Todas las bases o fondos de caucho, provengan estas de materias primas naturales o sintéticas.

5. POSICIONES ARANCELARIAS (N.C.M.) SUJETAS A LA TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN DE PRODUCTO (únicamente para las operaciones de importación de los bienes alcanzados por la presente medida).

50040000	52094300	54073000	55163100	58023000	61032300	61178090	62159000
50050000	52094900	54074100	55163200	58030010	61032910	61179000	62160000
50060000	52095100	54074200	55163300	58030090	61032990	62011100	62171000
50071010	52095200	54074300	55163400	58041010	61033100	62011200	62179000
50071090	52095900	54074400	55164100	58041090	61033200	62011300	63012000
50072010	52101100	54075100	55164200	58042100	61033300	62011900	63013000
50072090	52101910	54075210	55164300	58042910	61033900	62019100	63014000
50079000	52101990	54075220	55164400	58042990	61034100	62019200	63019000
51061000	52102100	54075300	55169100	58043010	61034200	62019300	63021000
51062000	52102910	54075400	55169200	58043090	61034300	62019900	63022100
51071011	52102990	54076100	55169300	58050010	61034900	62021100	63022200
51071019	52103100	54076900	55169400	58050020	61041300	62021200	63022900
51071090	52103200	54077100	56012110	58050090	61041910	62021300	63023100
51072000	52103900	54077200	56012190	58061000	61041920	62021900	63023200
51081000	52104100	54077300	56012211	58062000	61041990	62029100	63023900
51082000	52104910	54077400	56012219	58063100	61042200	62029200	63024000
51091000	52104990	54078100	56012291	58063200	61042300	62029300	63025100
51099000	52105100	54078200	56012299	58063900	61042910	62029900	63025300
51100000	52105910	54078300	56012900	58064000	61042990	62031100	63025910
51111110	52105990	54078400	56013010	58081000	61043100	62031200	63025990
51111120	52111100	54079100	56013090	58089000	61043200	62031900	63026000
51111900	52111200	54079200	56021000	58090000	61043300	62032200	63029100
51112000	52111900	54079300	56022100	58101000	61043900	62032300	63029300
51113010	52112010	54079400	56022900	58109100	61044100	62032910	63029910
51113090	52112020	54081000	56029000	58109200	61044200	62032990	63029990
51119000	52112090	54082100	56031110	58109900	61044300	62033100	63031200
51121100	52113100	54082200	56031120	58110000	61044400	62033200	63031910
51121910	52113200	54082300	56031130	59031000	61044900	62033300	63031990
51121920	52113900	54082400	56031140	59032000	61045100	62033900	63039100
51122010	52114100	54083100	56031190	59039000	61045200	62034100	63039200
51122020	52114210	54083200	56031210	59050000	61045300	62034200	63039900
51123010	52114290	54083300	56031220	59061000	61045900	62034300	63041100
51123020	52114300	54083400	56031230	59069100	61046100	62034900	63041910
51129000	52114900	55091100	56031240	59069900	64016200	62041100	63041990
51130011	52115100	55091210	56031250	59070000	61046300	62041200	63049100
51130012	52115200	55091290	56031290	60011010	61046900	62041300	63049200
51130013	52115900	55092100	56031310	60011020	61051000	62041900	63049300
51130020	52121100	55092200	56031320	60011090	61052000	62042100	63049900
52051100	52121200	55093100	56031330	60012100	61059000	62042200	63051000
52051200	52121300	55093200	56061340	60012200	61061000	62042300	63052000
52051310	52121400	55094100	56031350	60012900	61062000	62042900	63053200
52051390	52121500	55094200	56031390	60019100	61069000	62043100	63053310
52051400	52122100	55095100	56031410	60019200	61071100	62043200	63053390
52051500	52122200	55095200	56031420	60019900	61071200	62043300	63053900
52052100	52122300	55095300	56031430	60024010	61071900	62043900	63059000
52052200	52122400	55095900	56031440	60024020	61072100	62044100	63061200
52052310	52122500	55096100	56031490	60024090	61072200	62044200	63061910
52052390	53061000	55096200	56039100	60029010	61072900	62044300	63061990
52052400	53062000	55096900	56039110	60029020	61079100	62044400	63062200
52052600	53071010	55099100	56039120	60029090	61079910	62044900	63062910



52052700	53071090	55099200	56039130	60031000	61079990	62045100	63062990
52052800	53072010	55099900	56039190	60032000	61081100	62045200	63063010
52053100	53072090	55101100	56039210	60033000	61081900	62045300	63063090
52053200	53081000	55101200	56039220	60034000	61082100	62045900	63064010
52053300	53082000	55102000	56039230	60039000	61082200	62046100	63064090
52053400	53089000	55103000	56039240	60041010	61082900	62046200	63069000
52053500	53091100	55109000	56039290	60041011	61083100	62046300	63069100
52054100	53091900	55111000	56039310	60041012	61083200	62046900	63069900
52054200	53092100	55112000	56039320	60041013	61083900	62052000	63071000
52054300	53092900	55113000	56039330	60041014	61089100	62053000	63072000
52054400	53101010	55121100	56039340	60041020	61089200	62059010	63079010
52054600	53101090	55121900	56039390	60041031	61089900	62059090	63079020
52054700	53109000	55122100	56039400	60041032	61091000	62061000	63079090
52054800	53110000	55122900	56039410	60041033	61099000	62062000	63080000
52061100	54021100	55129110	56039420	60041034	61101100	62063000	63090010
52061200	54021910	55129190	56039430	60041041	61101200	62064000	63090090
52061300	54021990	55129910	56039490	60041042	61101900	62069000	63101000
52061400	54022000	55129990	56041000	60041043	61102000	62071100	63109000
52061500	54023111	55131100	56049010	60041044	61103000	62071900	64011000
52062100	54023119	55131200	56049021	60041091	61109000	62072100	64019200
52062200	54023190	55131300	56049022	60041092	61112000	62072200	64019990
52062300	54023211	55131900	56049090	60041093	61113000	62072900	64021900
52062400	54023219	55132100	56050010	60041094	61119010	62079100	64022000
52062500	54023290	55132310	56050020	60049010	61119090	62079910	64029110
52063100	54023300	55132390	56050090	60049020	61121100	62079990	64029190
52063200	54023400	55132900	56060000	60049030	61121200	62081100	64029910
52063300	54023900	55133100	57011011	60049040	61121900	62081900	64029990
52063400	54024400	55133911	57011012	60049090	61122000	62082100	64031900
52063500	54024410	55133919	57011020	60052100	61123100	62082200	64032000
52064100	54024490	55133990	57019000	60052200	61123900	62082900	64034000
52064200	54024510	55134100	57021000	60052300	61124100	62089100	64035110
52064300	54024520	55134911	57022000	60052400	61124900	62089200	64035190
52064400	54024590	55134919	57023100	60053100	61130000	62089900	64035990
52064500	54024600	55134990	57023200	60053200	61142000	62092000	64039110
52071000	54024700	55141100	57023900	60053300	61143000	62093000	64039190
52079000	54024800	55141200	57024100	60053400	61149010	62099010	64039910
52081100	54024910	55141910	57024200	60054100	61149090	62099090	64039990
52081200	54024990	55141990	57024900	60054200	61151011	62101000	64041100
52081300	54025110	55142100	57025010	60054300	61151012	62102000	64041900
52081900	54025190	55142200	57025020	60054400	61151013	62103000	64042000
52082100	54025200	55142300	57025090	60059010	61151014	62104000	64051010
52082200	54025900	55142900	57029100	60059090	61151019	62105000	64051020
52082300	54026110	55143011	57029200	60061000	61151021	62111100	64051090
52082900	54026190	55143012	57029900	60062100	61151022	62111200	64052000
52083100	54026200	55143019	57031000	60062200	61151029	62112000	64059000
52083200	54026900	55143090	57032000	60062300	61151091	62113200	64061000
52083300	54031000	55144100	57033000	60062400	61151092	62113300	64062000
52083900	54033100	55144200	57039000	60063100	61151093	62113910	65050011
52084100	54033200	55144300	57041000	60063200	61151099	62113990	65050012
52084200	54033300	55144900	57049000	60063300	61152100	62114100	65050019
52084300	54033900	55151100	57050000	60063400	61152200	62114200	65050021
52084900	54034100	55151200	58011000	60064100	61152910	62114300	65050022
52085100	54034200	55151300	58012100	60064200	61152920	62114900	65050029
52085200	54034900	55151900	58012200	60064300	61152990	62121000	65050031
52085910	54041100	55152100	58012300	60064400	61153010	62122000	65050032
52085990	54041200	55152200	58012500	60069000	61153020	62123000	65050039
52091100	54041911	55152900	58012600	61012000	61153090	62129000	65050090
52091200	54041919	55159100	58012700	61013000	61159400	62132000	65051000
52091900	54041990	55159910	58013100	61019010	61159500	62139010	65059000
52092100	54049000	55159990	58013200	61019090	61159600	62139090	94043000
52092200	54050000	55161100	58013300	61021000	61159900	62141000	94049000
52092900	54060010	55161200	58013500	61022000	61161000	62142000	



52093100	54060020	55161300	58013600	61023000	61169100	62143000	
52093200	54071011	55161400	58013700	61029000	61169200	62144000	
52093900	54071019	55162100	58019000	61031010	61169300	62149010	
52094100	54071021	55162200	58021100	61031020	61169900	62149090	
52094210	54071029	55162300	58021900	61031090	61171000	62151000	
52094290	54072000	55162400	58022000	61032200	61178010	62152000	